

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinticinco de mayo dos mil veintitrés
A despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término otorgado en el auto 191 del 31 de marzo de 2023 (numeral 5 expediente digital), a la parte actora sin que procediera a lo ordenado. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2023-00008-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 259-2023
Demandante:	Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO
Demandado:	Edelberto Vélez Ramírez

Consecuente con la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido en el auto 191 del 31 de marzo de 2023 (numeral 5 expediente digital), sin que la parte realizara el acto ordenado, como era disponer las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada, por tanto el Juzgado al tenor de lo consagrado en el numeral 1, inciso 2 del artículo 317 del C.G.P, dará por desistida la medida cautelar consistente en el embargo de la cuota parte del inmueble identificado al Folio de Matrícula Inmobiliaria 103-2044 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

TÉNGASE por desistida tácitamente la medida que decretó el embargo de la cuota parte del inmueble identificado al Folio de Matrícula Inmobiliaria 103-2044 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 048 del 26 de mayo de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebb95b2d97d31861d8975877e8b290ecae93d67c4229f5e0275093ef9cb359d**

Documento generado en 25/05/2023 05:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>